

EL COMERCIO.

FERRO-CARRILES.

SERVICIO DE TRENES DESDE EL DIA 15 DE OCTUBRE DE 1880.
Salidas de Palma para Manacor y La Puebla: 8'10 mañana, 2'25 y mixto) tarde.
De Manacor para Palma: 7'35 m. y 5'15 t.
De Manacor para La Puebla: 3'55 (mixto), 7'35 mañana y 5'15 t.
De La Puebla para Palma: 5, 8'20 m. y 5'40 t.
De La Puebla para Manacor 4'35 (mixto) 8'20 mañana y 5'40 tarde.

PRECIO DE SUSCRICION

1'25 peseta al mes.

SE SUSCRIBE EN LA LIBRERIA DE MIGUEL ROCA, CONSTITUCION-90,

Y EN LA

Administracion y Redaccion, Agua-1.

VAPORES-CORREOS.

SALIDAS.—Dom. 8 m. Ibiza y Alicante.—Lunes 4 t. Mahon.—Martes 5 t. Barcelona.—Miércoles 4 t. Mahon por Alcedia.—Jueves 4 t. Valencia.—Sabado 2 t. Barcelona por Alcedia.

ENTRADAS.—Lunes 7 mañana Valencia.—9 mañana Mahon por Alcedia.—Miércoles 3 tarde Ibiza y Alicante.—Jueves 9 m. Mahon.—12 mañana Barcelona por Alcedia.—Sabado 7 m. Barcelona.

ANUNCIOS Á CINCO CÉNTIMOS DE PESETA LA LÍNEA.

LOS COMUNICADOS Á PRECIOS CONVENCIONALES.

OFICIAL.

La Gaceta del día 3 contiene las disposiciones siguientes:

Gracia y Justicia.—Real decreto aprobando la nueva clasificación de los registros de la propiedad.

Guerra.—Reales decretos disponiendo que don Eduardo Butler cese en el desempeño de la intendencia militar de Castilla la Nueva, nombrando para este cargo á don Manuel Macías.

Otro nombrando intendente militar de Valencia á D. Joaquín Nin.

Gobernacion.—Reales órdenes desestimando el recurso de D. Calixto Fernandez contra una providencia del gobernador de Lugo sobre expropiacion de un terreno para construir una fuente en el pueblo de Becerreá y en el interpuesto por don Antonio Valera contra lo resuelto por el gobernador de la Coruña, respecto á la destruccion de un muro en el pueblo de Carballo.

Otras confirmando la suspension de los ayuntamientos de Petrelis, Senija y Alcalulí, en la provincia de Alicante, y de Cambriil, Bailen y Corchel, en la de Jaen.

Fomento.—Real órden aprobando la trasferencia de la concesion de un tranvia hecho por D. Alejo Soujol.

Otra autorizando al ingeniero jefe de Obras públicas de Barcelona para que forme una nómina mensual de jornales adicionales á los peones, capataces y camineros.

La del día 4:

Presidencia.—Real decreto decidiendo á favor de la administracion una competencia entre la sala de lo criminal de la Audiencia de Barcelona y el gobernador de la misma provincia.

Gracia y Justicia.—Real decreto indultando del resto de la pena de seis años y seis dias de presidio mayor impuesta á Fausta Resano Perez, en causa por atentado contra un agente de la autoridad y homicidio por imprudencia temeraria.

Otro conmutando la pena de doce años y un dia de cadena por la de dos años de destierro impuesta á Leon Muñoz del Agua, en causa por falsificacion de un documento público.

Guerra.—Reales decretos disponiendo cese en el cargo de capitán general de Cataluña el teniente general D. Manuel Pavia y Rodriguez de Alburquerque, y nombrando para este cargo á D. Luis Prendergast y Gordon, marqués de Victoria de las Tunas.

Hacienda.—Reales decretos nombrando vocales de la comision legislativa inspectora de la Deuda pública, á D. Cayo Quiñones, marqués de San Carlos senador del reino; á D. Estanislao Suarez Inclan, presidente de la seccion de Ultramar del Consejo de Estado, y á D. Rafael Cabezas y Montemayor, diputado á Cortes, en reemplazo de D. Manuel Becerra, D. José García Barzanallana y D. José Ignacio Escobar.

Real órden disponiendo se abra un registro general de empleados dependientes del ministerio de Hacienda, en el

cual se anoten las penas que se les hayan impuesto por faltas administrativas ó por hechos criminales.

Marina.—Real órden imponiendo al teniente de navio de primera clase D. José Gonzalez de la Cotera, un mes y un dia de arresto mayor y multa de 125 pesetas, acusado de desacata á la autoridad, de conformidad con el Consejo Supremo de Guerra y marina.

Gobernacion.—Real decreto confirmando la suspension del ayuntamiento de Casa Bermeja, decretada por el gobernador de Málaga.

Otro aprobando la suspension de 17 concejales del ayuntamiento de Málaga, decretada por el gobernador de la provincia.

Otro aprobando la suspension de 24 diputados provinciales de Málaga, acordada por el gobernador civil de la misma.

Otro alzando la suspension del ayuntamiento de Almogía, provincia de Málaga, acordada por el gobernador de la misma.

Fomento.—Real órden restableciendo en los departamentos anatómicos de las facultades de medicina el cargo de director de trabajos anatómicos en sustitucion del primer ayudante de diseccion, y dictando reglas para el ejercicio de este cargo.

EDITORIAL.

QUEJAS Y REPROCHES.

Los liberales-conservadores censuran ya á los posibilistas y les dan en cara por su excesivo autoritarismo. La cosa es divertida.

¿Qué tal andará el amor á la libertad de los demócratas castelanos, cuando aún los mismos canovistas se atreven á compararle con el de Loris-Melikoff?

Sin embargo, á cada cual lo suyo.

Muy autoritarios podrán ser los posibilistas, ó mejor dicho, el Sr. Castelar, pero nunca serán tanto como los liberales-conservadores.

El motivo del ataque en la ocasion presente es de sobra interesado.

Los liberales-conservadores querian cubrir ciertas arbitrariedades con la respetable opinion del Consejo de Estado.

Parecía entonces cosa muy natural la sumision de aquel alto cuerpo.

Pero luego el mismo alto cuerpo deshace las arbitrariedades del gobierno canovista.

Y entonces, ¡qué modo de lamentarse los conservadores!

La mayor parte de los ayuntamientos de España son conservadores.

Asimismo lo son casi todos los funcionarios públicos. Y sin embargo, creen tan de veras que España les

pertenece como por juro de heredad, y que todos los otros españoles no son mas que parias, que apenas se destituye á uno de esos ayuntamientos, ó se repone á los que ellos malamente destituyeron, ó se deja cesante á uno de esos empleados, ponen el grito en el cielo.

Y es lo bueno que gritan ó se quejan en nombre de la libertad.

Estamos llamados á ver, si la actual situacion se prolonga algun tiempo, cosas maravillosas.

Pero ya se acostumbrarán los conservadores á estar sin el poder, cuando vivan en la oposicion tanto tiempo como nosotros hemos vivido.

EJEMPLO.

Quando el canovismo era poder, y tenia erigida en sistema de gobierno la mas irritante arbitrariedad, destacando un agente fiscal contra cada periódico, complaciase en hacer de la persecucion de la prensa liberal su mas honroso título; y claro está que, al obrar así, creia alcanzar en ciertas esferas la eternidad de su dominacion.

Pero cambian las cosas; el poder se les escapa de las manos en hora imprevista, y ya su respeto hácia esas esferas sufre grau enfriamiento, como se vé por estos párrafos de *Las Cartas fusionistas*:

P.—¿Conoceis el misterio de la Encarnacion de Febrero?

R.—Perfectamente. Fué el general muy embozado, y dijo «al amo de las cargas»: «Los liberales se me van de entré las manos.» Y entonces el espíritu de un miedo exagerado se infundió en el seno de la inexperta prerrogativa, y la izquierda fué hecha gobierno. Pero la virginidad materna padeció mucho. Lo cual que no nos importa.

P.—Sobre el séptimo mandamiento, os preguntó. ¿Hay tambien hurtos políticos?

R.—Tambien; y justo es confesar que algunos no dejan de tener chiste.

P.—Citad un ejemplo.

R.—Quitar á unas Cortes el gobierno de su mayoría y emplear á su minoría para purificar por este medio el sistema representativo.

En vista de semejantes párrafos, sólo haremos esta pregunta á la prensa conservadora:

¿Habría consentido á algun periódico, sin llevarle á los tribunales, el partido conservador la publicacion de párrafos semejantes?

Luego si no hubiese permitido tal cosa, ¿por qué incurre en la grave falta—que debe serlo para todo conservador—de atacar en la oposicion, por el hecho de estar caido, lo que no permitiera en el poder?

mento señalado en el núm. 3.º del artículo anterior, y en su caso el del número 4.º, se mandará devolver el escrito á la parte recurrente.

Art. 1.720. En el escrito interponiendo el recurso, se expresará el párrafo del artículo 1.692 en que se halle comprendido, y se citará con precision y claridad la ley ó doctrina legal que se crea infringida, y el concepto en que lo haya sido.

Si fueren dos ó más los fundamentos ó motivos del recurso, se expresarán en párrafos separados y numerados.

Art. 1.721. Los recurrentes en casacion acreditarán ante la Audiencia respectiva haber formalizado el recurso en el Tribunal Supremo dentro del plazo legal, lo cual deberán hacer en el término de quince dias en los pleitos procedentes de la Peninsula ó islas Baleares, y de treinta en los de Canarias, á contar desde el siguiente al en que espire dicho plazo legal.

No haciéndolo, acordará la Audiencia, á instancia de parte, que se lleve al efecto la sentencia recurrida.

Art. 1.722. Interpuesto en tiempo y forma el recurso de casacion por infraccion de ley ó de doctrina legal, se comunicarán los autos al Fiscal por diez dias, para que emita su dictámen sobre la procedencia ó improcedencia de la admision del recurso.

Art. 1.723. Si el Fiscal estimase proce-

dos del pleito principal, se dará vista para instruccion á cada una de las partes litigantes por un término que no podrá exceder de ocho dias.

Art. 1.739. Instruidas las partes, declarará la Sala conclusos los autos, y mandará que se traigan á la vista con las debidas citaciones.

Art. 1.740. El Secretario Relator formará una nota expresiva de los puntos de hecho y de derecho comprendidos en el apuntamiento y en la sentencia de la Audiencia, en cuanto se relacionen con los motivos de casacion, haciendo mencion especial de la parte dispositiva de la sentencia, de los votos reservados, si los hubiere, de las leyes y doctrinas que se citen como infringidas y del concepto en que se alegue que lo han sido.

Dos dias ántes del señalado para la vista entregará copia de dicha nota á cada uno de los Magistrados que deban componer la Sala.

Igual copia y en el mismo dia se entregará á cada una de las partes.

Art. 1.741. Ni antes de la vista, ni en el acto de verificarse, podrá admitir la Sala ningun documento, ni permitir su lectura, como tampoco la elegacion de hechos que no resulten de los autos.

Art. 1.742. Las vistas de los recursos empezarán con la lectura de la nota formada por el Relator, y despues informarán

por su órden los Abogados defensores de las partes.

Art. 1.743. Para la vista de los recursos deberán concurrir el Presidente de la Sala y seis Magistrados, uno de los cuales será el Ponente.

Si faltare el Presidente de la Sala, será reemplazado por el del Tribunal; y si este se hallare ausente ó impedido, ó fuere incompatible, presidirá la Sala el Magistrado más antiguo de la misma.

Art. 1.744. El Tribunal dictará sentencia dentro de quince dias, contados desde el siguiente al de la terminacion de la vista.

Art. 1.745. Si el Tribunal estimase que en la sentencia se ha cometido la infraccion de ley ó doctrina en que se funde el recurso, declarará haber lugar á él y casará la sentencia, mandando devolver el depósito si se hubiere constituido.

Acto continuo, y por separado, dictará la sentencia que corresponda sobre la cuestion objeto del pleito, ó sobre los extremos respecto de los cuales haya recaido la casacion.

Art. 1.746. Antes de dictar cualquiera de las dos sentencias expresadas en el artículo anterior, podrá la Sala acordar para mejor proveer el desglose y remision de documentos que obren en el pleito, ó que se remita certificacion de cualquier escrito, ac-

¿Es que no siente exaltada su fé monárquica sino cuando manda?

¿Con qué derecho ni con qué autoridad querrá llevar á los tribunales de imprenta, si de nuevo llegase á mandar, que no llegará á los periódicos que incurrieran en faltas parecidas á las en que incurrió ese partido?

¿Qué ejemplo más edificante!

Hacemos notar este hecho, para señalar la inconsecuencia, la versatilidad, la falta de pudor político de ese partido, y su desprecio notorio á todo lo que no se somete á su voluntad incondicionalmente.

Por otra cosa nó; porque nosotros vemos con la sonrisa en los labios esa política.

De mejor manera no puede proceder el canovismo para acabarse de desacreditar, ni tampoco podríamos hacer mejor nosotros la historia de esa agrupación, que, para vergüenza del país y escarnio de las leyes, ha dominado por espacio de seis años.

(De La Discusion.)

NOTICIAS.

CORREO DE HOY.

—Leemos en *La Correspondencia* de anoche:

«El Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo ha emitido hoy su voto en favor del candidato del partido conservador del distrito en donde reside aquel eminente hombre de Estado.

Pues se ha lucido el eminente hombre de Estado. El candidato conservador del distrito en que reside S. E., que es el del Hospicio, ha obtenida 125 votos, el último de la lista, como podrán ver nuestros lectores.

—¿Dónde están, decía anoche un candidato conservador derrotado, aquellas masas de electores que daban en todas partes el triunfo á nuestros amigos?

En Antequera, en el cortijo del Romeral, le contestaba un conservador convertido hoy en fusionista.

Histórico.

—En el distrito del Congreso no ha habido lucha más que entre ministeriales y conservadores.

Apesar del acuerdo de su comité, los progresistas democráticos no han querido tomar parte en la votación.

Después de todo, el resultado habría sido el mismo.

—*El Estándarte* dice anoche que sus amigos de Cádiz se han retraído de las elecciones municipales porque en aquella ciudad ni impera ni existe la ley.

Pues consuélese el colega; que allá en los tiempos de Cánovas, tiempos que no volverán, tuvieron que retraerse en todas las elecciones las tres cuartas partes de los españoles, porque en ninguna parte imperaba ni existía la ley.

—*El Tiempo* dice á *El Imparcial*, que no necesita de sus lecciones de monarquismo.

No pueden decir otro tanto alguno de sus cofrades en conservaduría; así es que no estaría de más que, por bien parecer siquiera, les llamase el colega al orden.

PARTES TELEGRÁFICAS.

Madrid 7.—Un telegrama oficial da cuenta de haber sido promulgada la Constitución y planteada la ley de imprenta en Puerto-Rico, produciendo este suceso grandísimo entusiasmo entre los habitantes de la isla.

El Banco Agrícola Español ha acordado la emisión de 25 millones de pesetas en acciones amortizables á plazo fijo.

Roma 6.—En los centros oficiales se desmienten las acusaciones dirigidas contra el Sr. Macchi, cónsul de Italia en Túnez. El gobierno declara que no habría tolerado un solo momento una conducta hostil á los intereses y á las personas de un país amigo. Añade que el *Mostakel* cesó de publicarse á consecuencia de la marcha del redactor árabe.

Se asegura que una fragata acorazada de Italia irá pronto á Túnez para proteger, caso necesario, á los italianos residentes en el territorio tunecino.

Punta de Gales 4.—El vapor *Aurrera*, de la empresa Olano, Larriaga y compañía, llegó á este puerto el 1.º del corriente.

Madrid 7.—La *Gaceta* publica un decreto autorizando se contrate por medio de subasta el servicio de vapores-correos, entre Cuba, Puerto-Rico y Golfo Pérsico por el mar de las Antillas.

También publica otros decretos confirmando la suspensión de concejales de varios ayuntamientos que fueron sus-

pendidos por disposición de algunos gobernadores de provincia.

Madrid 7.—Hoy se han reunido los autonomistas para organizar comités.

Esta noche se reunirán los demócratas progresistas.

Los autonomistas han desistido de celebrar el meeting que tenían preparado para mañana en los jardines del Retiro.

El Bey de Túnez implora protección á las demás potencias contra la invasión francesa.

Madrid 7.—El general Zapatero está espirando.

Ha terminado la huelga de los mineros de Bilbao.

Ha fallecido el general Orozco.

El general Juárez Negron sigue peor.

Continúan reunidos los autonomistas.

Madrid 7.—Demócratas de distintas fracciones gestionan la unión sincera de todo el partido para presentar una candidatura completa en Madrid, cuando se verifiquen las elecciones de diputados á Cortes.

Boet se niega ponerse á disposición de las autoridades de Cuba fundándose en que no es militar.

La Comisión que ha de emitir dictámen acerca del empalme de los ferro-carriles de Barcelona, ha acordado verificarlo provisionalmente por la calle de Aragón.

San Petersburgo 3.—Han estallado nuevos desórdenes contra los judíos en las ciudades rusas de Svela, Gorrsum, Uman, Litin y Schopola.

Han sido enviadas tropas á dichos puntos para restablecer la tranquilidad.

El movimiento antisemítico toma proporciones alarmantes en el interior.

Nueva-York 3.—Un buque español no ha sido admitido en el puerto de Santo Domingo, so pretexto de una cuestión de sanidad; pero se cree que la causa ha sido el haber estallado una revolución en aquella república.

París 3.—Una persona muy conocida en los círculos políticos de París, el Sr. Pascal Daguin, administrador del Banco de Descuentos, al pasar esta mañana en coche cerca de los almacenes del Printemps, que se están reedificando, ha sido mortalmente herido á consecuencia de la caída de una enorme viga, que ha destrozado al mismo tiempo el carruaje.

Túnez 3.—El cónsul de Francia aquí, Sr. Roustan, ha dirigido una comunicación al general francés Logerot diciéndole que el general tunecino Ali Bey ha enviado una carta al bey de Túnez acusando á los franceses de haber cortado la cabeza á los krumirs heridos y de haber dado muerte á mujeres y niños.

El general Logerot ha contestado inmediatamente desmintiendo en absoluto estas noticias propaladas sin duda para sobrecitar los ánimos de los indígenas contra los franceses.

Lisboa 3.—Los periódicos prodigan unánimes elogios al bey con motivo de la reunión de grandes capitalistas que bajo su presidencia se ha verificado hoy en palacio.

El objeto de dicha reunión ha sido establecer en la capital varios asilos que sirvan de albergue á los pobres durante la noche, quedando acordado el establecimiento de los mismos.

Al efecto se abrió una suscripción para el fin indicado, produciendo en el acto solo en palacio 36.000 francos.

EXTRANJERO.

TURQUIA.

Segun escriben de Constantinopla el conde de Hatzfeld hizo el 25 de Abril una nueva gestión para instar á la Puerta á que conteste á la última nota colectiva de las potencias sobre la cuestión de las fronteras turco-griegas.

La Puerta contestó de una manera evasiva, y eso hacia temer alguna dificultad. Se creía que la Puerta quería conocer previamente la contestación de la Grecia á la nota colectiva de 20 de Abril, no pareciéndole que la primera contestación de la Grecia contuviera una aceptación formal.

Los embajadores han examinado y acordado en principio la fórmula del instrumento diplomático que debe arreglar la cesión de los territorios. Los agregados militares de las embajadas se habían reunido varias veces con ese objeto para estudiar el trazado y el medio mejor de verificar la entrega de los territorios.

Dervisch-bajá está haciendo una ruda campaña para someter á los albaneses insurrectos. Un despacho de Salónica anuncia su entrada en Prizrend, después de haber derrota-

do á los albaneses que ocupaban los desfiladeros.

Segun noticias de Ragusa, la Liga Albanesa dispone entre Prizrend, Ipek y Giacova de 20.000 hombres, que aunque bien armados carecen de viveres, teniendo que alimentarse solo de pan. Pristina estaba ocupada por los insurrectos y el camino de Soutari á Prizrend se hallaba cortado. Dervisch-bajá llegó á Pizore-vich con 25.000 hombres con dirección á Uskup, que se rindió.

Los jefes albaneses hechos prisioneros han sido enviados á Constantinopla.

Hace poco fueron aprehendidas cuatro personas acusadas de haber asesinado al sultan Abdul-Azis.

El corresponsal del *Times* en Constantinopla escribe que, segun las declaraciones de los acusados, los verdaderos instigadores del crimen fueron Hussein-Avni, entonces ministro de la Guerra, Mahmud-Dadnat, que desempeñó un papel importante en Palacio durante la guerra, y Nouri-Bajá, cuñado del sultan.

Este ha interrogado personalmente á los dos últimos, y su irritación fué tan grande al oírles que les manifestó que estaba por mandarlos, ejecutar sumariamente. Sin embargo, ha preferido que el proceso siga su curso.

La prensa turca ha recibido órdenes formales de no hacer la menor alusión al asunto.

LOCAL.

Nuestro distinguido amigo el laureado poeta D. Mateo Obrador y Bannasar dió anoche una pública conferencia en la Escuela Mercantil sobre el pasado, el presente y el porvenir de Africa, esta region separada solamente por un estrecho brazo de mar de la Europa, y que por una antitesis inesplicable se califica, y con razon de continente misterioso, pues apenas conocemos algo mas que las colonias establecidas en sus costas y algunos estados del litoral.

Empezó el orador por hacer el panegirico del siglo diez y nueve, grande por su espíritu, por sus descubrimientos y por sus empresas, y como los héroes de Homero grandioso hasta en sus defectos.

Hizo notar que á nuestro siglo se debe el conocimiento del interior de Africa que hace veinte años se indicaba en los mapas con el titulo de regiones desconocidas.

Entrando en la historia de esta estensa parte del mundo ocupóse con elocuente frase del antiguo Egipto, reino de los Faraones, region del Nilo, cuyas aguas mecieron la cuna del legislador judío, y de Cartago república colonizadora que estendió sus mercados y sus conquistas desde Sicilia hasta la España, manteniendo contra el poder de Roma aquellas guerras púnicas que sostuvieron por un momento en el fiel la balanza de la dominación universal.

Pintó la invasión de los árabes que con el Koran en una mano y la cimitarra en la otra propagaron la religion de Alá y su profeta, y que pasando del Africa á Europa dominaron la España y atemorizaron el mundo, hasta que recorristada nuestra patria palmo á palmo, llega un momento en que á nuestra vez ocupamos los fértiles territorios de Oran, iendo á su conquista al mando del cardenal Cisneros, tomamos á Túnez con Carlos I á la cabeza, y guiados por D. Juan de Austria ganamos la batalla de Lepanto.

En la edad moderna en el siglo XVI créase el vil tráfico conocido con el nombre de la trata iniciase el comercio de la carne humana en gran escala y el cebo de una ganancia monstruosa que no era inferior á un 800 por 100, hace arrancar de su patria á cincuenta millones de negros para trasportarlos como esclavos al nuevo mundo, sin que faltara á tal barbarie la sancion religiosa.

Protestó el orador enérgicamente contra esta infa-

— 578 —

tuacion ó diligencia practicada en el mismo; y aun ordenar la remision de todo el pleito, cuando lo estime absolutamente necesario, para fallarlo con el debido conocimiento.

En todo caso se dictará la segunda sentencia sin nueva vista.

Art. 1.747. El término para dictar sentencia, en el caso del párrafo primero del artículo anterior, empezará á contarse desde el día siguiente al de haberse recibido en la Sala las actuaciones ó documentos que se hubieren reclamado.

Art. 1.748. En las sentencias en que se declare no haber lugar al recurso, se condenará al recurrente al pago de todas las costas y á la pérdida del depósito si se hubiere constituido, mandando darle la aplicacion señalada por la ley.

SECCION SEXTA.

De la interposicion, admision y sustanciacion del recurso por quebrantamiento de forma.

Art. 1.749. El recurso de casacion por quebrantamiento de forma se interpondrá en la Sala que hubiere dictado la sentencia dentro de los diez dias siguientes al de la notificacion á la parte que lo proponga.

Pasado dicho término sin haberlo interpuesto, quedará de derecho firme la sentencia.

— 575 —

cualquiera diligencia de prueba practicada en el pleito, si concurren respeto de ella las mismas circunstancias antes expresadas.

Art. 1.735. Devueltos los autos por la parte recurrente, se entregarán para instruccion por su orden á los demás litigantes que se hubieren presentado, por igual término de diez dias á cada uno.

Podrán también pedir dichos litigantes el desglose y remision de documentos, siempre que concurren las circunstancias expresadas en el artículo anterior.

Art. 1.736. Si la parte que haya obtenido la sentencia no se hubiese personado, continuará la sustanciacion del recurso sin oírle; pero si se personare antes de la vista, se la tendrá por parte, mandando que se entiendan con la misma las diligencias sucesivas, y que se le entregue la copia del recurso, sin retroceder en el procedimiento.

Art. 1.737. Si alguna de las partes hubiere pedido el desglose y remision de documentos, acordará la Sala, luego que todas hubieren manifestado hallarse instruidas, que pasen los autos al Magistrado Ponente; y en vista de su informe acerca de dicha pretension, dictará la resolucion que corresponda, contra la cual no se dará ulterior recurso.

Art. 1.738. Cuando hubiere tenido lugar la union á los autos de documentos trai-

— 570 —

dente la admision, devolverá los autos con la fórmula de *Vistos*.

Si la estimare improcedente en todo ó en parte, por hallarse en alguno de los casos expresados en el artículo 1.694, expondrá en escrito razonado los motivos legales en que funde su dictámen.

El Secretario dará de este dictámen copia literal en papel comun á la parte recurrente, y también á la contraria si se hubiere personado en los autos, ó se personare ántes del día de la vista.

Art. 1.724. Devueltos los autos por el Fiscal, se pasarán al Magistrado Ponente por seis dias, para instruccion, y á fin de que someta de palabra á la deliberacion de la Sala la decision que crea procedente.

Art. 1.725. Cuando el Fiscal haya estimado improcedente la admision del recurso por considerarlo comprendido en alguno de los casos de los números 1.º y 2.º del artículo 1.694, la Sala, sin más trámite, resolverá lo que estime procedente.

Fuera de este caso, si el Fiscal estimare improcedente la admision en todo ó en parte la Sala señalará día para la vista sobre la admision, con citacion de aquel y de las partes presentes.

La misma providencia dictará cuando, en vista del informe del Ponente, estimare que puede ofrecerse duda la admision del recurso, ó que requiere mayor examen.

mia que, vergüenza da el decirlo, no ha sabido España estirpar aun de raíz en sus dominios; haciendo una conmovedora descripción de la triste suerte del esclavo, y leyendo una intencionada sátira del popular poeta alemán Heine, titulada *El negrero*.

Entusiastas muestras de aprobación acogian cada una de las inspiradas frases del Sr. Obrador y un nutrido aplauso dejóse sentir al terminar tan brillante periodo.

Describió despues á grandes rasgos las principales escursiones llevadas á cabo por viajeros modernos para descubrir los misterios del Africa central, y lamentando que nuestra pátria la mas interesada en estos viajes sea la que menos ha contribuido á ellos, mirando con desvio, asunto que tan de cerca nos toca.

Concluyó el disertante describiendo el porvenir del continente Africano cuando el Europeo, en vez de buscar allí al *hombre-mercancia* haya sabido hacer entrar al negro en la orbita social haciendo de él un inteligente obrero, que en vez de buscar con avidez, y acosta de la libertad de sus hermanos la pólvora y el rom, empuñe con orgullos los aperos de labranza, y los útiles de la industria.

Copiamos de «La Opinion» del sábado:

«Ayer tarde tuvo lugar en la Fábrica que está montando la Harinera Balear en el caserío de *Pont d' Inca* la prueba de calderas y maquinaria que han de servir para la molturación del trigo. Sea por efecto de algun descuido ó porque no se hallase con las necesarias condiciones de resistencia una de las piezas de la calderas saltó y fué á dar contra la cabeza de un obrero lastimándole profundamente.

Fué enseguida asistido y curado con esmero, siguiendo en un estado bastante comprometido.

Estamos autorizados para asegurar que no es exacta la noticia que contienen las anteriores líneas, noticia conque indudablemente ha sido sorprendida la redaccion de nuestro estimado colega, sin que alcancemos á censurar tan fuertemente como merece el hecho de enganar á un periódico con noticias falsas, haciendole publicar tal vez por miras particulares rumores destituidos de fundamento, sin que la redaccion tenga en ello culpa alguna, ni siquiera medios para precaverlo.

Ya otro colega se quejaba de haber sido victima no ha mucho tiempo de una guasa equivalente, y á la verdad nos parece esta una gracia muy desgraciada.

Representóse anoche en el Circo Balear la aplaudida comedia *Del enemigo el consejo*, y repitieron el baile y la zarzuela de la noche anterior ante un público no menos numeroso que no escaseó los aplausos.

Al salir del teatro una mujer desnaturalizada propinó á una niña una senda paliza porque la pobre eriatura á aquella hora avanzada se caía de sueño.

Hechos son estos que se resiste la pluma á comentarlos.

La sociedad «El Carnaval» obsequió el sábado á los señores concurrentes al Circo con un número literario en que entre varias hermosas poesías llamaba la atencion del público un articulo satírico lleno de chispeantes chistes, que demuestra que no es la sociedad mas que un perenne carnaval, y que tan solamente cubierta la cara con la máscara puédense decir cuatro verdades al prójimo.

La funcion fué muy escogida habiéndose repetido á instancias del público el final del baile y el terceto de la zarzuela *Picio, Adán y Compañía*.

La concurrencia era tanta que bien puede calificarse de lleno completo.

Rogamos á la comision respectiva á instancias de muchos vecinos de la calle de la Marina é inmediatas, dé las órdenes convenientes para que puedan servirse de la fuente del Circulo y de la de dicha calle de la Marina, que hace mas de 15 dias están vacias.

Segun un atento aviso recibido de la Administracion Económica; queda desde hoy abierto el pago á las clases pasivas y clero de la mensualidad de Abril.

A las seis ha fondeado el vapor-correo «Jaime I» con treinta y un pasajeros y la correspondencia, procedente de Valencia.

Con referencia á algunos vecinos de la calle del General Barceló recomendamos al cabo de serenos que haga vigilar el cumplimiento de lo que prescriben las ordenanzas municipales á sus subordinados.

Hemos recibido el núm. 3.º de «El Albaicin» periódico literario y festivo que se publica en Granada, bajo la direccion de D. Miguel Mendez Alvarez.

Recomendamos á nuestros suscritores este ilustrado semanario que es uno de los más baratos que ven la luz en provincias y que mejores condiciones reúne.

Dice El Diario de Palma.»

Ayer hubo otro desafio de carruajes en la carretera de Santa Maria á Palma, En treinta y cinco minutos pasaron las dos leguas y media que nos separan de aquella villa. Los caballos eran de raza pequeña; el carruaje que llevaba la delantera volcó, pero pudo en breve seguir su camino.

Nosotros consideramos que estos desafios pueden dar lugar á desgracias, por lo tanto bueno fuera que se les aplicase lo dispuesto sobre policia de tránsito por carreteras.

Dice «El Isleño.»

En la primera quincena del presente mes aparecerá el primer volumen de una biblioteca democrática popular, dirigida por nuestro correligionario D. José Canalejas y Mendez, y en cuya redaccion tomarán parte los hombres mas importantes de nuestro país en politica, ciencias, artes y literatura.

El tomo primero está encomendado al notable publicista D. Urbano Gonzalez Serrano.

LECTURAS CIENTÍFICAS EN EL ATENEO.

Papel que desempeña la asociacion en el reino animal.

Este es el tema que desenvolvió Mr. Edmundo Perrier, en una de las conferencias que esplicaba el curso pasado en el Museo de historia natural de Paris.

No ha faltado quien aplicase la teoría de la *Evolucion* á las instituciones económicas, mientras aquel ilustre sabio daba las fórmulas y sacaba la verdad de la pura ciencia del Transformismo. Hoy, de los fenómenos que tienen lugar en el orden morfológico y de los que se manifiestan en el orden fisiológico Mr. Perrier invita á resolver importantes problemas de sociología. El procedimiento segun la *ley de asociacion* ha producido la mayor parte de los organismos, esto es, la *transformacion de las sociedades en individuos*. Esplicando esta ley, entretenia el célebre naturalista una numerosísima concurrencia en el Museo de historia natural de Paris.

En la sesion última, nuestro amigo D. Joaquin Botia, con el testo francés en sus manos, traduciendo correctamente, de una manera admirable y con frase clara y hasta elegante nos la dió á conocer.

No nos es posible hacer un extracto, porque cada párrafo escita á entrar en elucubraciones científicas, que nos haria llenar páginas enteras. Esta conferencia es una especie de programa para una série de estudios científico-filosóficos.

Todo ser viviente está compuesto de corpúsculos microscópicos capaces de vivir independientemente cada uno de ellos y constituir por sí mismos los más simples organismos. Comparemos cada uno de estos corpúsculos, de estas *celulas*, á un individuo, animal cualquiera, á un hombre y tendremos una relacion establecida entre estas celulas y el animal; entre este animal y una populosa ciudad, donde florecen numerosas corporaciones, donde los miembros ejercen cada uno por su cuenta, una industria particular y contribuyen comunmente á la prosperidad general, gracias á la actividad de los cambios que se cumplen por todas partes: en los organismos formados, una corporacion especial, moviéndose sin cesar, es el intermediario de estos cambios; los glóbulos sanguíneos son verdaderos comerciantes que arrastran consigo en el líquido donde flotan, el complicado fardo con que trafican.

De aquí parte Mr. Perrier y pasa á la formacion de los *Cormus* ó colonias y concluye diciendo que la vida no es más que una combinacion de movimientos, ó si se quiere, un modo de movimiento efectuado por ciertas sustancias.

Sabemos que el Sr. Botia á más de ser aficionado á esta clase de estudios los ha profundizado bastante y hasta quizá sería el más designado para dar alguna conferencia en el Ateneo sobre este punto, ántes de concluir el presente curso. Así lo esperamos y deseáramos mucho vernos complacidos.

TELEGRAMAS PARTICULARES.

Madrid 8.

(Recibido á las 12 n.)

La Gaceta no publica nada de interés general.

Se está procediendo en el Ayuntamiento al escrutinio general de las elecciones.

Se ha publicado el manifiesto de los Moderados.

A consecuencia de advertencias del Delegado de la autoridad disolviose anoche la reunion de los autonomistas.

Idem á las 6'45 t.)

(Recibido á las 7'11 t.)

Se ha verificado el escrutinio general de las elecciones para consejales de Madrid; y el resultado ha sido conforme con el telegrama pasadoselo.

El Gobierno ha ordenado se activen las causas por abusos electorales.

Acompañado de un capitán de Guardia civil marchó á Cádiz Boet.

Si á la mayoría de la Sala no ocurriese esta duda, dictará desde luego su fallo de admision sin vista pública ni citacion de las partes.

Art. 1.726. Para la vista y fallo sobre admision de los recursos, la Sala se constituirá del modo prevenido en el art. 1.793, aun en el caso del párrafo último del articulo anterior.

Art. 1.727. El Ministerio fiscal concurrirá á la vista cuando lo estime conveniente, y lo mismo los Abogados defensores de las partes.

Principiará el acto con la lectura de la sentencia que hubiere dado lugar al recurso, y de los motivos de casacion.

Informará en primer lugar el Abogado de la parte recurrente, despues el de la contraria, y por último el Ministerio fiscal, si concurriere.

Los informes se limitarán al punto concreto de si procede ó no la admision del recurso, ó de los motivos impugnados por el Fiscal, sin permitir el Presidente que se trate la cuestion de fondo.

Art. 1.728. Dentro de los diez dias siguientes al de la vista, la Sala dictará auto resolviendo lo que estime procedente. Esta resolucion contendrá una de las tres declaraciones que siguen:

Primera. «No haber lugar á la admision del recurso; condenando en las costas á la

sibles y no admisibles.

Art. 1.732. Contra los fallos á que se refieren los artículos anteriores no se dará recurso alguno.

SECCION QUINTA.

De la sustanciacion y decision de los recursos admitidos por infraccion de ley ó de doctrina.

Art. 1.733. Recibidos los autos en la Sala primera, dictará providencia, mandando se haga saber su venida á las partes que estuviesen personadas, y que se entreguen á la recurrente para instruccion por término de diez dias.

Art. 1.734. El recurrente devolverá los autos con escrito, manifestando quedar instruido. En él podrá solicitar que se pidan á la Audiencia alguno á algunos de los documentos que obren en el pleito, siempre que concurran las circunstancias siguientes:

1.º Que la exposicion que se haya hecho de los documentos en el apuntamiento, ó en la sentencia de la Audiencia, sea insuficiente para apreciar con exactitud su valor y sentido.

2.º Que sean de un influjo tan directo y necesario, que de su inteligencia pueda depender la decision del recurso.

Tambien podrá pedir el recurrente que se reclame y una á los autos certificacion de

Art. 1.750. En el escrito en que se formalice el recurso, se expresará el caso ó casos del art. 1.693 en que se funde, y las reclamaciones que se hubieren hecho para obtener la subsanacion de la falta, ó que no fué posible hacerlas conforme á lo prevenido en los artículos 1.696 y 1.697.

Art. 1.751. Con el escrito en que se interponga el recurso se presentará el documento que acredite haberse hecho el depósito prevenido en los artículos 1.698 y 1.699.

Sin este documento no se admitirá el escrito, á no estar el recurrente mandado defender en concepto de pobre.

Art. 1.752. Presentado el recurso, la Sala examinará:

1.º Si la sentencia es definitiva, ó merece el concepto de tal con arreglo al artículo 1.690.

2.º Si ha sido interpuesto el recurso dentro del término legal.

3.º Si se funda en alguna de las causas taxativamente señaladas en el art. 1.693.

4.º Si la omision ó falta ha sido reclamada oportunamente, pudiendo haberlo sido con arreglo á los artículos 1.696 y 1.697.

Art. 1.753. Concurriendo todas las circunstancias expresadas en el articulo anterior, la Sala, dentro de tercero dia, dictará auto admitiendo el recurso, y mandando se emplaze á las partes para su comparecencia ante el Tribunal Supremo, dentro del término

ESTADÍSTICA.

ESTACION METEOROLOGICA DE PALMA.

Día 8 de Mayo de 1881.

BARÓMETRO.	TERMÓMETRO.	VIENTO.		ESTADO DEL	
		Dirección	Fuerza.	Cielo.	Mar.
63.9 Milímetros.	25.0 Centígrados.	N.	2	Nubes.	Tranquila.

CARRUAJES FUNEBRES DE PALMA.

NOTA de los cadáveres transportados ayer día 8 Mayo 1881.

En carruaje de	Varones.	Hembras.	Total.	CANTIDAD RECAUDADA EN	
				Pesetas.	Cénts.
1.ª clase.	0	0	0	0	0
2.ª clase.	0	0	0	0	0
3.ª clase.	0	0	0	0	0
4.ª clase.	1	0	1	0	0
TOTALES.	1	0	1	0	0

Palma 9 de Mayo de 1881.—El Empresario, Jaime Gibert.

VALORES LOCALES.

Cambios corrientes del día 8 Mayo.

ACCIONES.	CAPITAL		0/0	VALOR DE LA ACCION.
	Pesetas	DESEM-BOLSO.		
Alumbrado por Gas	300	300	154.50	463.00 D
Alfo nbera	500	350	66.50	332.50
Cambio Mallorquin.	500	200	59.50	297.50 D
Centro Farmacéutico	500	325	74	370.00 P
Cordelera Española	500	375	63	320 P
Crédito Balear	500	200	102.00	510.00 D
Docks almacenes generales.	500	150	36.00	180.00 D
Empresa Mallorquina de Vapores.	2000	2000		
Empresa Marítima a Vapor.	500	500	71.00	358.00
Empresa Marítima a Vapor «La Islaña».	500	300		
Escuela Mercantil	425	425	96.00	120
Ferro-carriles de Mallorca.	500	500	60.50	302.50 D
Harinera Balear.	500	300	56.50	282.50 P
Harinera Mallorquina.	250	250	100.00	250.00 D
Industrial Algodonera	500	350	70	350
Industrial Mallorquina	500	500		
Industrial Mercantil	500	400	18.50	92.50 P
La Balear (seguros contra incendios)	500	30	9.00	45.00 L
Salinas de Ibiza.	1000	1000		
Seguro Mallorquin.	500	30	7.50	37.50 D
Vidriera Mallorquina.	100	100	140	140 D
Vidriera Balear.	50	50	100	50
Vinícola Mallorquina.	500	150	29.00	443.00 D

COTIZACIONES.

BOLSIN DE LA TARDE DEL DIA 8.

Interior 23.

Exterior

Bonos

BOLSIN DE LA NOCHE DEL DIA 8.

Interior 23.

fin mes 23.05.

Barcelona 8.

Interior 23.01 1/4.

Acciones del B. H. Colonial 89.25

» F. C. N. de España 109.50.

Palma.

Interior 23.

MOVIMIENTO DEL PUERTO.

Día 6.

EMBARCACIONES FONDEADAS.

De Barcelona en 12 horas vapor Lulio, de 405 ton., capitán D. Andrés Marroig, con 21 mar., 67 pas., balija y efectos.
De Cette en 7 días polacra goleta Margarita, de 125 ton., cap. D. Pedro Juan Gelabert, con 9 mar., 1 pas. y pipas vacías.

De Ciudadela en 1 día land Magdalena, de 19 ton., patron Sebastian Picó, con 3 mar., 3 pas., ladrillos y efectos.
De Sevilla en 9 días pailebot 3.ª Dolores, de 18 ton., patron Bartolomé Terradas, con 7 mar. y trigo.
De Barcelona en 3 días pailebot Santísima Trinidad, de 56 ton., pat. Bartolomé Mas, con 4 mar., harina y efectos.

EMBARCACIONES DESPACHADAS.

Para Ibiza y Alicante vapor Union de 401 ton., cap. don Juan Bosch, con 22 mar., balija y efectos.
Para Huelva bergantín goleta inglés Langrigg, de 181 ton., cap. Mr. James Bayes, con 6 mar. y lastre.
Para Barcelona pailebot S. Antonio, de 59 ton., pat. Juan Pujol, con 6 mar., algarrobas y efectos.

ANUNCIOS.
AL PUBLICO.

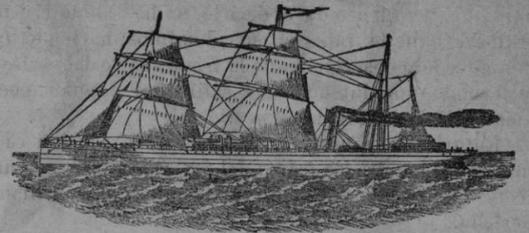
Se participa á este respetable público Palmesano que desde el primero de Mayo queda abierto el despacho de toda clase de bebidas gaseosas y depósito de cervezas al por mayor y menor en la fábrica hielo Temple 8.

Para mayor comodidad de los consumidores ha dispuesto su dueño de establecer depósitos generales en los puntos que ha creído mas céntricos de esta capital: siendo en casa del Sr. Frasquet hijo, confitería frente de San Nicolás, D. Miguel Aulet, San Miguel, confitería del Sr. Morey Sindicato, Bodega Galdent cuesta de Santo Domingo, y San Lorenzo, Lladó y Salom, enfrente del Hospital Militar; advirtiéndole que en los puntos indicados seguirá la misma tarifa de precios como en la fábrica.

Advertencia.—Dicho establecimiento estará abierto para el despacho tanto en verano como en inviernos. 5—5

Practicante de Farmacia.

Se necesita uno en la botica del Sr. Frau; Mercado. 11



Para la Habana con escala en Puerto-Rico.

Saldrán del puerto de Barcelona los acreditados vapores españoles trasatlánticos,

JOSÉ BARÓ fijamente el 20 del presente Mayo.

SANTIAGO fijamente el 30 del presente Mayo.

Admiten carga y pasajeros para quienes poseen toda clase de comodidades en sus espaciosas Cámaras.

Se despachan por sus consignatarios en Barcelona señores Nicolau Hermanos.—Xifré,—10—y en Palma por sus consignatarios Sres. Pedro Miró Granada y Hermano.—Copiñas 5,—entresuelos. 1

ANUNCIO.

Tanto se vende como se establece una porción de terreno situado en la falda del Castillo de Bellver. Informarán en la calle de San Cayetano, núm. 8, piso 2.º 30

CANAL INTEROCEÁNICO
DE
PANAMA.

La agencia del Canal Interoceánico de Palma tiene el honor de participar á los accionistas de esta provincia que recoge, para el cange, los Recibos provisionales para ella firmados, desde el día 9 del corriente de 10 á 2. Calle de la Concepcion n.º 11. 1

TEATRO-CIRCO BALEAR.

COMPañÍA CÓMICO-LÍRICA-BAILABLE.

Gran función para el Lunes 8 Mayo 1881.

8.ª DE ABONO.—2.ª DECENA.

A beneficio de la primera bailarina

D.ª CAROLINA CADENAS.

- 1.º Sinfonía.
- 2.º La chistosa comedia en 1 acto:
EN LAS PUERTAS DEL CIELO.
- 3.º La pieza valenciana en 1 acto:
EL MILLOR ESCUT.
- 4.º El divertimento de baile,
LA NAPCLITANA.
- 5.º Estreno del disparate cómico-lírico-bailable en un acto,

UNA AGENCIA DE TEATROS

Tomando parte toda la compañía.
Entrada general 40 cts. pta. (1.60 rl.)—Id. para cabos, soldados y niños 25 cénts. (1 real.)
A las ocho y media.
Entrada general despues de las diez 25 cénts. (1 real.)

CONSERVATORIO BALEAR.

De acuerdo con el profesor de la clase de Bandurria y para mayor comodidad de los alumnos, se cambia la hora de esta enseñanza siendo desde hoy de 9 á 10 y media de la noche.

Lo que se anuncia por medio de sete periódico para que llegue á conocimiento de los Señores alumnos.—Palma 7 Mayo 1881.—O. A. de la P. D.—El Secretario, Matias Mascadó.

CAJAS DE HIERRO.

La persona que tenga que comprarlas y quiere algunas noticias importantes puede pasar Rambla 16—18 tienda de Anckermann.

CULTOS SAGRADOS.

SANTO DEL DIA DE MAÑANA.

Stos. ANTONIO arz. y VICTORIANO, mr.

JUBILEO DE CUARENTA HORAS.

Se hana en Santa Catalina de Sena.

PALMA DE MALLORCA.—IMPRESA DE M. ROCA.—1881.

no de quince días, en los pleitos procedentes de la Península é islas Baleares y de treinta en los de Canarias; y que se remitan los autos á dicho Tribunal, con certificación de los votos reservados si los hubiere habido, respecto de la infracción en la forma, ó negativa en otro caso.

Art. 1.754. No concurriendo todas las circunstancias expresadas en el art. 1.752, la Sala sentenciadora, dictará auto declarando no haber lugar á la admision del recurso, y que se entregue copia certificada del escrito y del auto á la parte que se suponga agraviada, si lo pidiere.

Al pié de la misma copia se expresará el día en que tenga lugar su entrega.

Art. 1.755. Con la copia certificada á que se refiere el artículo anterior, podrá la parte recurrir en queja ante la Sala de admision del Tribunal Supremo dentro de los términos respectivamente señalados en el art. 1.703; pasados los cuales sin ejecutarlo no se admitirá el recurso, y se pondrá en conocimiento de la Audiencia esta resolución.

Art. 1.756. Si el que intentase recurrir en queja estuviese declarado pobre, se practicará lo prevenido en los artículos 1.706, 1.709 y siguientes.

Art. 1.757. Presentado el recurso de queja, la Sala sin más trámites, dictará, dentro del término de cinco días, la resolución que

sido.

5.º Cuando la ley ó doctrina citadas se refieran á cuestiones no debatidas en el pleito.

6.º Cuando al alegar la infracción de una ley que contenga varias disposiciones, no se cite concretamente la disposición ó artículo que se suponga infringido.

7.º Cuando sea evidente que la ley que se cite como infringida no disponga lo que se haya supuesto en el recurso.

8.º Cuando el recurso ó la infracción alegada se refiera á la incongruencia de la sentencia con la demanda y las excepciones, y resulte notoriamente que no existe tal incongruencia.

9.º Cuando el recurso se refiera á la apreciación de las pruebas, á no ser que esté comprendido en el número 7.º del artículo 1.692.

10.º Cuando se citen como doctrina legal principios que no merezcan tal concepto, ó las opiniones de los Jurisconsultos á que la legislación del país no dé fuerza de ley.

Art. 1.730. El segundo de los fallos formulados en el art. 1.728 se dictará cuando deba admitirse el recurso por no hallarse comprendido en ninguno de los casos del artículo anterior.

Art. 1.731. Corresponde dictar el tercero de los fallos expresados en el art. 1.723, cuando interpuesto el recurso en tiempo y forma se fundare á la vez en motivos admi-

parte recurrente, y mandando devolverle el depósito.»

Este auto se comunicará á la Audiencia respectiva, con devolución del apuntamiento.

Segunda. «Admitir el recurso, mandando que se pasen los autos á la Sala primera.»

Tercera. «Declarar admitido el recurso, respecto de los motivos que la Sala estime admisibles, y que no há lugar á su admision en cuanto á los restantes, mandando pasar los autos á la Sala primera.»

Art. 1.729. El primero de los fallos formulados en el artículo anterior se dictará:

1.º Cuando la certificación se hubiere pedido, ó en erpuesto el recurso fuera de los términos respectivamente señalados en los artículos 1.700 y 1.716.

2.º Cuando no se hubieren presentado los documentos expresados en los cuatro primeros números del art. 1.718, ó fuese insuficiente el poder, ó no se hubiere constituido el depósito, conforme á lo prevenido en los arts. 1.698 y 1.699.

3.º Cuando la sentencia no tenga el concepto de definitiva, ó no sea susceptible del recurso de casacion por la naturaleza ó cuantía del juicio en que hubiere recaído, conforme á los arts. 1.690 y 1.694.

4.º Cuando no se hayan citado con precisión y claridad las leyes que se supongan infringidas, y el concepto en que lo hayan